

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la **RESTITUCIÓN** de bien rural promovida por los señores **MARÍA ROCIO, JOSÉ WILSON, JOSÉ RODRIGO, HERNEY ALBEIRO, ALADINO, LUIS GONZAGA** y **MARÍA LUZ DELLY GAÑAN TAPASCO**, frente a **RAMÓN ANTONIO ARANGO MONTOYA**, radicado al 2020-00129-00, informando que el día anterior venció el término concedido para subsanar los defectos encontrados, sin respuesta. Corrieron luego de la notificación por estado del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2020. Inhábiles 28 y 29 de noviembre de 2020. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Se analiza la demanda que pretende la **RESTITUCIÓN** de un bien rural, promovida por **MARÍA ROCIO, JOSÉ WILSON, JOSÉ RODRIGO, HERNEY ALBEIRO, ALADINO, LUIS GONZAGA** y **MARÍA LUZ DELLY GAÑAN TAPASCO**, frente a **RAMÓN ANTONIO ARANGO MONTOYA**, radicado al 2020-00129-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 24 de Noviembre de este anuario, se inadmitió la demanda resaltando los yerros encontrados, los cuales fueron detallados.

En el término legal no hubo pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, esta judicial en providencia antecedente señaló a la demandante los defectos encontrados en el libelo y anexos, lo que se hizo en forma clara y detallada.

Dentro del término otorgado a la demandante no allegó la corrección exigida lo que lleva al traste sus pretensiones.

Por lo encontrado se rechazará la demanda con el fin de que sea presentada atendiendo lo esbozado por el juzgado.

Se ordenará la devolución del libelo y anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la demanda *RESTITUCIÓN* de un bien rural, promovida por MARÍA ROCIO, JOSÉ WILSON, JOSÉ RODRIGO, HERNEY ALBEIRO, ALADINO, LUIS GONZAGA y MARÍA LUZ DELLY GAÑAN TAPASCO, frente a RAMÓN ANTONIO ARANGO MONTOYA, radicado al 2020-00129-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena devolver los anexos allegados con el libelo, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.